



República de Colombia  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

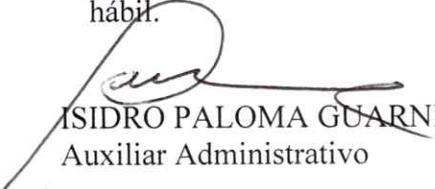
## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 009-2022

Fecha: 27 de abril de 2022

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Presuntos Responsables	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	Cuaderno N°	Folios
N°004-2017, Rdo. N° 001-12	<ul style="list-style-type: none"><li>• JESUS ELIAS MENESES PERDOMO.</li><li>• ILDE ALFONSO LISCANO AVILA</li></ul> <p>Y como terceros civilmente responsables. La Previsora S.A.</p>	26 de abril de 2022	2	408 Al 415

\*Hoy en Neiva-Huila, 27 de abril de 2022, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.

  
ISIDRO PALOMA GUARNIZO  
Auxiliar Administrativo

**El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos**

457

	<b>FORMATO</b>
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

**República de Colombia**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**  
**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN**  
**COACTIVA**

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO DE**  
**RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004-2017 Rad. 001-12.**

Neiva, 26 de abril de 2022

<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	
<b>Nombre:</b>	JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO
<b>Cédula de Ciudadanía:</b>	12.269.111 de Plata (Huila)
<b>Cargo:</b>	Personero de Neiva
<b>Nombre:</b>	ILDE ALFONSO LISCANO AVILA
<b>Cédula de Ciudadanía:</b>	7.689.731 de Neiva (Huila)
<b>Cargo:</b>	Jefe Oficina Administrativa y Financiera
<b>Póliza No.:</b>	<p>1º) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2</p> <p><b>SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 3001114.</b></p> <p>Certificado 0 (Expedición), del 11 de febrero de 2016, con una vigencia del 01 de febrero de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>Certificado 1 (Modificación), expedida el 01 de marzo de 2016, con una vigencia del 01 de marzo</p>

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

409

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

	<p>de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>Certificado 2 (Modificación), expedida el 06 de abril de 2016, con una vigencia del 05 de abril de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p>Certificado 4 (Modificación), expedida el 25 de mayo de 2016, con una vigencia del 23 de mayo de 2016 al 01 de febrero de 2017.</p> <p><b>Afianzados:</b> Personero, Jefe Administrativo y Financiero, por un valor asegurado de \$30.000.000.</p> <p><b>Entidad asegurada:</b> Personería Municipal de Neiva.</p>
<b>Cuantía:</b>	OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.243.861.00)

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Fallo CON responsabilidad Fiscal No. 004- 2017 rad. 001-12 del 31 de enero de 2022 de Única Instancia.

**ASUNTO POR RESOLVER**

Se procede a resolver el recuso de reposicion el cual fue presentado de manera oportuna al Fallo con responsabilidad Fiscal de Única Instancia No. 004 de 2017 Rad. 001-12, de conformidad con el artículo 54 de la ley 610 del 2000, en contra de los señores **JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO** e **ILDE ALFONSO LISCANO ÁVILA** y como tercero

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

410

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	<b>FORMATO</b>
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

Civilmente Responsable a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, los cuales de conformidad con el artículo 4 del Fallo CON responsabilidad Fiscal, incoaron recurso de reposición, el cual este despacho procede a resolver.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011 el presente proceso es de única instancia, en consecuencia y de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

Los Recursos incoados cumplen con los requisitos del art. 77 de la Ley 1437 de 2011.

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LOS RECURRENTES**

#### **Recurso del apoderado de la PREVISORA S.A**

##### **1. Solicitud de adición al Fallo con Responsabilidad Fiscal.**

El recurrente aduce que en virtud del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Fallo con Responsabilidad Fiscal presta merito ejecutivo la cual debe ser una obligación clara, expresa y exigible, afirma en consecuencia que se debe establecer en la providencia a quien se debe efectuar el pago, describiendo el nombre de la entidad bancaria, y la clase de cuenta con su respectivo numero.

##### **2. Inexactitud o reticencia que exonera de responsabilidad a la Previsora S.A.**

El recurrente manifiesta que en virtud del artículo 1058 del Código de Comercio el tomador de un seguro debe manifestar con honestidad toda la información relevante a la hora de tomar un seguro, aduciendo el apoderado de la PREVISORA S.A, que la Personería de Neiva debió

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

411

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

informar a la Compañía de Seguros el pago extemporáneo de las Cesantías que generaría la sanción moratoria, toda vez que al ocultar dicha información afirma el apoderado de la aseguradora se exoneraría de Responsabilidad Fiscal al Tercero Civilmente responsable.

3. Inexistencia de obligación a cargo de la PREVISORA S.A al presentarse el siniestro fuera de la vigencia del contrato de seguros de manejo póliza global sector oficial.

El recurrente sostiene que el hecho que genero el daño está directamente relacionado con la no apropiación de recursos en la vigencia 2015 para el pago de las cesantías, pretendiendo aplicar el artículo 1054 del código de comercio en lo que refiere al riesgo el cual debe ser incierto para ser susceptible de amparo por parte del contrato de seguros, así mismo sugiere que en virtud del numeral 4 del artículo 1045 del código de comercio, en cuanto a la obligación condicional que se desprende del contrato de seguro, es decir aduce el apoderado de LA PREVISORA, que en virtud de los artículos anteriores del código de comercio, la compañía no estaría obligad a responder de forma retroactiva o posterior a la vigencia del contrato de seguro, toda vez que la no apropiación de recursos antes mencionada fue antes de suscribir el contrato de seguro, entre la compañía y el tomador.

4. aplicación del deducible determinado al contrato de seguros por el cual se vincula a la PREVISORA S.A al presente proceso.

El recurrente solicita que en virtud del artículo 1079 del código de comercio, se le aplique el correspondiente deducible, es decir que la compañía solo estaría obligada a responder por un monto del siniestro en virtud del seguro manejo póliza sector oficial No. 3001114., el cual se establece así: "15 % sobre el valor de la perdida, mínimo 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Nulidad al omitir la contraloría de conocimiento termino para alegar de conclusión.

El Recurrente pretende aplicar al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, el articulo 102 numeral b de la ley 1474 de 2011, en cuanto a que aduce que se debió correr traslado para alegar de conclusión, muy a pesar de que el mentado articulo lo establece exclusivamente para procesos verbales de responsabilidad fiscal.

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

412

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

### **Recurso de Jesús Elías Meneses Perdomo**

El recurrente realiza un largo recuento de los hechos, siendo reiterativo respecto a que no se configura su gestión fiscal, aduciendo que toda la responsabilidad radica en ILDE ALFONSO LISCANO AVILA, en calidad de Jefe Administrativo y Financiero de la Personería de Neiva para la época de los hechos, quien tendría la función legal y convencional de efectuar los pagos en materia de seguridad social de la entidad, por tal motivo el señor MENESES insiste en que no debería soportar la carga económica de dicho pago.

Por otro lado, por los mismos hechos la Procuraduría Provincial de Neiva efectuó una investigación, y al expedir el pliego de cargos excluyó al señor JESÚS ELÍAS MENESES PERDOMO, por tal motivo el señor MENESES PERDOMO, Solicita Nulidad toda vez que aduce no poder ejercer su derecho de defensa de manera adecuada.

### **Recurso de ILDE ALFONSO LISCANO AVILA**

El recurrente mediante apoderado, solicita que se declare la Nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de imputación y se profiera un nuevo auto que de claridad y permita un adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción del recurrente.

El recurrente solicita que se revoque el fallo de primera instancia y en consecuencia, fallar sin responsabilidad a favor del señor ILDE ALFONSO LISCANO AVILA y ordenar el archivo de las diligencias.

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

RC-F-79/V6/31-07-2020

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA</p>	<b>FORMATO</b>
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

Sin embargo, este despacho en el termino establecido para resolver el citado recurso tuvo conocimiento del resarcimiento del daño por intermedio de uno de los aquí responsables, por tal razón; las razones que dieron origen o que motivaron la presentación de los citados recursos cesaron, de tal manera que estamos frente a una nueva situación jurídica, por ende no se realizará un pronunciamiento de fondo respecto a las argumentos expuestos en sus escritos, sin embargo se citan las siguientes precisiones:

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que dentro del término que establece la ley para resolver el recurso de reposición este despacho recibió comunicación escrita fechada el 22 de abril de 2022 (F. 401 ), donde el señor ILDE ALFONSO LISCANO AVILA, mediante apoderado allega comprobante de pago ( F. 404 ) equivalente a DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$10.167.702 M/CTE), valor que corresponde al daño patrimonial que da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, y al ser la naturaleza del Derecho Fiscal de carácter resarcitoria, solo le queda a este despacho verificar si efectivamente el pago se realizó.

En este sentido, esta Dirección dispuso oficiar mediante comunicación oficial del 22 de abril de 2022 (F 405), misiva dirigida a la doctora MARIANA ANGÉLICA RAMOS CORREA, Tesorera Municipal de Neiva, para que se sirviera certificar el ingreso a las arcas del Municipio el pago correspondiente.

En virtud de lo anterior, la citada funcionaria mediante comunicación No. 375 (F. 406) certifica que; "El señor ILDE ALFONSO LISCANO AVILA efectuó la consignación por valor de \$ 10.167.702 en la cuenta 7617-496237 de BANCOLOMBIA a nombre del Municipio de Neiva, contabilizado según recibo de caja No. 000000001984028", suscrita por la señora Tesorera Municipal de Neiva del 22 de abril de 2022.

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

414

 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	<b>FORMATO</b>
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se acreditó el pago y en consecuencia el resarcimiento del daño patrimonial efectuado, mediante pago total de la obligación, se permite este despacho a Reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 004 de 2017 del 31 de enero de 2022, y en consecuencia FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, a favor de los presuntos responsables fiscales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fallar SIN Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 DE 2017 con Radicado No. 001-12, adelantado por presuntas irregularidades evidenciadas en las dependencias administrativas de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, desvincular del presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este fallo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por Estado, de la presente decisión a JESUS ELIAS MENESES PERDOMO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 12.269.111 de la Plata (H), ILDE ALFONSO LISCANO ÁVILA Identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.731 de Neiva (H) y a su apoderado JARLINTON ALARCÓN HERNÁNDEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 7.727.342 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 211.551 del CSJ, a la PREVISORA S.A y su apoderado MARLIO MORA CABRERA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 7.687.087 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 82.708 del CSJ.

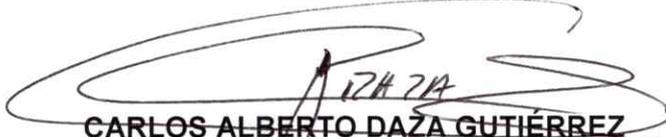
*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

	FORMATO
	<b>FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL</b>

**ARTICULO CUARTO:** El funcionario de conocimiento deberá remitir las presentes diligencias al Despacho del señor Contralor Municipal de Neiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 a fin de que se surta el grado de consulta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando en firme la presente providencia, una vez sea notificado y ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO DAZA GUTIÉRREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Oscar Fabián Suarez Silva	Profesional Universitario Especializado II		26/04/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				
Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento, que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.				

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*

RC-F-79/V6/31-07-2020